Dosquebradas, Risaralda, 14 de diciembre de 2020

ACUERDO NÚMERO 023
Noviembre 26 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REPARACIÓN Y OCUPACIÓN TEMPORAL DE VÍAS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

Concejo Municipal
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 023
(NOVIEMBRE 26 DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REPARACIÓN Y OCUPACIÓN TEMPORAL DE VÍAS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables concejales:

Los concejales firmantes OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA, ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO y JOSÉ HUMBERTO GARCÍA MORALES, nos permitimos someter a su consideración, para los tramites pertinentes, y con el más profundo respeto para su concerniente estudio y aprobación, el presente proyecto de acuerdo, por medio del cual se busca generar acciones para garantizar la movilidad, la libre locomoción y un ambiente sano, cuando se realicen proyectos de construcción, demolición, reparación y ocupación temporal de ciertas vías en el municipio de Dosquebradas, en cumplimiento del ordenamiento constitucional y normativo y la obligación de prevenir y disminuir los riesgos y afectaciones tanto ambientales, viales, sociales, laborales, como las condiciones de salubridad y seguridad públicas, en procura de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos Dosquebradenses, que se ve disminuida por la constante intervención de entidades públicas y privadas en algunas vías de nuestro municipio.

1. INTRODUCCIÓN

Múltiples estudios demuestran los efectos perjudiciales para el medio ambiente y la salud de los seres humanos que genera el tráfico denso, sobre todo, en ciudades que, como Dosquebradas, presentan un alto flujo vehicular. Un estudio realizado por la Universidad de los Andes en el año 2019, señala que los trancones tienen gran relación con la posibilidad de desarrollar síntomas depresivos, y a partir de esto se pudo establecer científicamente qué tanto afectaba a las personas un mal trayecto entre su hogar y su lugar de trabajo o estudio, cada vez que una persona vive con incertidumbre de no saber si va a llegar a tiempo, genera estrés y ansiedad, asociado con síntomas depresivos, así como efectos negativos en su salud mental, otro estudio efectuado por la Universidad de Surrey, en Reino Unido, comprobó que los contaminantes al interior de un vehículo aumentan hasta 40 % en un atasco o trancón, e incluso, cuando el semáforo está en rojo.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, un ambiente adecuado se considera una condición previa para la realización de otros derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la alimentación, la salud y una calidad de vida. Toda persona debería ser capaz de vivir en un ambiente propicio para su salud y bienestar. Los Estados deben tomar medidas concretas y progresivas,

individualmente y en cooperación con otros, para desarrollar, implementar y mantener marcos adecuados para habilitar todos los componentes necesarios para un ambiente saludable y sostenible, que abarque todas las partes del mundo natural. Esto incluye la regulación de las empresas y otros actores privados en sus operaciones nacionales y extraterritoriales.

La Organización Mundial de la Salud, OMS, ha situado la contaminación del aire exterior entre los diez principales riesgos de salud que enfrentan los seres humanos y la vinculan con siete millones de muertes prematuras al año, así mismo, en el estudio se indica que "Los trancones pueden causar depresión" señala que cada 10 minutos de tiempo de viaje adicionales a lo planeado por el pasajero significan un 0,5 % más de probabilidades de generar síntomas depresivos. Y la situación empeora si esos mismos 10 minutos adicionales los pasa en uno de los monumentales trancones en cualquiera de las ciudades latinoamericanas: en ese caso, hay un 0.8 % más de probabilidad de sentir ansiedad o estrés que pueden derivar en depresión. La doctora Olga Lucía Sarmiento, profesora de la Facultad de Medicina de la Universidad de los Andes, insiste en que los déficits de movilidad deben ser tratados como un tema de salud pública.

Los colombianos pasan alrededor de 48 horas al año en medio de **trancones**, situación que causa alteraciones al sistema nervioso como la violencia y el estrés, "no existe la paciencia como acto de cultura vial", así lo **aseguró Silvio Rodallega**, experto en **psicología del transporte de la Universidad Santiago de Cali**, a propósito de un estudio reciente de la firma **INRIX** encargada de medir el tráfico en **1360 ciudades de 38 países**.

El territorio nacional ocupa el **primer puesto en Latinoamérica y el tercero a nivel mundial** en congestión vehicular, por eso, dentro de las recomendaciones para superar estas alteraciones, **el experto señaló que se debe cambiar el modelo educativo** de las escuelas de **conducción**, donde se enfatice en el factor humano **enseñando técnicas de respiración**, técnicas de **autocontrol e inteligencia emocional para controlar los niveles de agitación.**

SITUACIÓN ACTUAL DE NUESTRA CIUDAD

El municipio de Dosquebradas cuenta con más de 230.000 habitantes, con una proyección de aumento a 250.000 habitantes a corto plazo, es un municipio en crecimiento debido al alto grado de construcción de proyectos de vivienda, lo que lleva consigo el aumento de la población y, por ende, el número de vehículos automotores, públicos y privados, que transitan por el municipio; aunado a esto, este se caracteriza por ser zona de tránsito y conexión no solo entre municipios del Departamento de Risaralda (Santa Rosa de Cabal – Dosquebradas – Pereira y viceversa), sino interdepartamental, sitio estratégico de conectividad entre los diferentes municipios del Eje Cafetero, así como zona de tránsito casi obligado entre el centro del país y el sur occidente, incluido el puerto de carga más importante de Colombia ubicado en el mar pacífico, en la ciudad de Buenaventura, aunado a ello la zona franca ubicada en el sector de Caimalito jurisdicción de Pereira entrada al municipio de la virginia parte de nuestra área metropolitana centro occidente.

De otra parte, nuestro municipio carece de una infraestructura en salud y educación superior adecuada, que no le permite atender las necesidades de los ciudadanos Dosquebradenses,

circunstancia que los obliga a desplazarse diariamente hasta la ciudad de Pereira, lo que genera una gran afluencia de vehículos entre estas dos ciudades trayendo como consecuencia los llamados "trancones", que son el pan diario de los Dosquebradenses.

Pero, como si el hecho de tener un alto crecimiento poblacional, ser un sitio de paso obligado entre ciudades del eje cafetero y con el sur occidente de nuestro país, de que sus pobladores deban desplazarse de manera constante hacia la capital del departamento en búsqueda de servicios esenciales que no encuentra en el municipio, fuera poco, nos encontramos frente a la cruda realidad de un crecimiento desordenado, no planeado, donde escasean las vías y pululan no sólo la ocupación del espacio público, sino la realización de obras por parte de entidades publicas y privadas que de una manera, muchas veces sin control alguno, suelen intervenir las vías de nuestra ciudad, sin el mas mínimo miramiento por los ciudadanos que cuando menos lo piensan se ven inmersos en enormes "trancones" debido a que se están ocupando las vías de nuestro municipio, no sólo por razones de ampliación, refacción o mantenimiento de las mismas, sino también por la intervención que de ellas se hacen para realizar las mismas ampliaciones, reparaciones y/o mantenimientos de redes de servicios publicos domiciliarios, redes telefónicas, de televisión, cable, servicio de internet, entre otras, luego, entre la cotidianidad de la población, sus actividades de traslado de un lugar a otro y las intervenciones de las vías del municipio en horario diurno, se aumentan los tiempos de desplazamiento y recorrido, lo que obliga a los ciudadanos a permanecer largas jornadas en los vehículos privados o de servicio público, ya sea camino al trabajo, a citas médicas o a realizar cualquier tipo de diligencia, lo que afecta su salud y calidad de vida, con el incremento de enfermedades causadas por el estrés y los gases contaminantes que se encuentran en el aire por la emisiones de $CO2$ generados por los vehículos automotores, que no solo aumentan el efecto invernadero, sino que también se alojan en la atmosfera y provocan enfermedades respiratorias y el desgaste de la capa de ozono.

Por su parte, la libertad de locomoción es un derecho fundamental al ser una expresión de la libertad, inherente al ser humano, cuya mínima manifestación consiste en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro –valga la redundancia, libremente- dentro del territorio del país, incluido especialmente, las vías y espacios públicos, sin embargo, ésta se vulnera cuando, por ejemplo se impide el tránsito de una persona en espacios de carácter público, que deben ser accesibles para todos los miembros de la sociedad, en igualdad de condiciones.

Este proyecto responde a las necesidades de los habitantes del municipio en relación con el deber que tenemos las autoridades civiles y políticas de acompasar nuestro progreso y desarrollo, con medidas que garanticen los derechos fundamentales de los ciudadanos, en este caso la libre locomoción, la salud física y mental, un medio ambiente sano y la calidad de vida, entre otros, que deben ser prioridad para las administraciones Municipales.

En ese orden de ideas, el municipio de Dosquebradas debe regular la realización de obras en vías así como su ocupación temporal de la cual son objeto, por públicos y privados, cuando se trata de efectuar reparaciones, mantenimiento y/o ampliación de los diferentes servicios públicos domiciliarios, los de telefonía, señal de televisión, cable, etc.

2. MARCO JURÍDICO

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democratica, participativa y pluralista, fundada en el **respeto de la dignidad humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en **la prevalencia del interés general**.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: **servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución**; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene **derecho a circular libremente** por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, **el interés privado deberá ceder al interés público o social**.

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un **ambiente sano**. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. **Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente**, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 333. **La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común**.

II. LEYES

LEY 769 DE 2002. "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO 101. NORMAS PARA REALIZAR TRABAJOS EN VÍA PUBLICA. Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente y señalizará el sitio de labor mediante la colocación de señales preventivas, reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas. Los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generados de viajes tales como parques de diversiones, centros comerciales, estadios, centros culturales y otros, deberán tener la aprobación del organismo de tránsito de la jurisdicción. Toda persona de derecho público o privado interesada en realizar alguna intervención en la vía pública pondrá en conocimiento de la autoridad de tránsito local la licencia que se le conceda para tal propósito, el lugar de la intervención y su duración estimada con una antelación no inferior a ocho (8) días, para que ésta le autorice y tome las medidas oportunas para mitigar el impacto que en la circulación pueda producir la intervención, pudiendo, si así lo amerita la índole de la labor, restringir o suspender el tránsito por la vía, disponiendo su traslado a trayectos alternos, y señalizándola de acuerdo con las restricciones que determine la autoridad competente. Una vez terminada la intervención, es responsabilidad de la persona de derecho público o privado, el retiro de todos los dispositivos de control de tránsito utilizados, so pena de ser multado por la autoridad de tránsito competente. En los eventos previstos en los incisos anteriores el interesado deberá presentar junto con su solicitud un plan de señalización y desvíos, que debe ser aprobado por la autoridad competente PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte determinará, los elementos y los dispositivos de señalización necesarios en las obras de construcción.

ARTÍCULO 115. REGLAMENTACIÓN DE LAS SEÑALES. El Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime conveniente. Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1o. Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción.

PARÁGRAFO 2o. En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta.

ARTÍCULO 119. JURISDICCION Y FACULTADES. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

ARTICULO 105. CLASIFICACIÓN DE VÍAS. Para efectos de determinar su prelación, las vías se clasifican así:

1. Dentro del perímetro urbano:

Vía de metro o metrovía
Vía troncal
Férreas
Autopistas
Arterias
Principales
Secundarias
Colectoras
Ordinarias
Locales
Privadas
Ciclorrutas
Peatonales

La autoridad de tránsito competente, por medio de resolución motivada señalará las categorías correspondientes a las vías urbanas, cualquiera que sea su denominación. En cualquier caso, las autoridades de tránsito podrán incorporar nuevas categorías y homologar su prioridad con cualquiera de las existentes.

3. COMPETENCIA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

ARTICULO 313. "Corresponde a los concejos "...1. Reglamentar las funciones y eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio"

El Concejo municipal tiene un papel fundamental en el proceso de gestión pública municipal, pues su papel está orientado, principalmente, a velar por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado (desarrollo, garantía de derechos y libertades fundamentales y democracia) y, particularmente, por los intereses de la población que representan.

En razón al cumplimiento de sus funciones, las competencias de los Concejos Municipales, están principalmente orientadas a: 1-Asegurar el buen uso de los recursos publicos; 2- Asegurar la eficiencia, la eficacia, calidad y equidad en la prestación de servicios; 3- Garantizar la participación ciudadana; 4- Garantizar el buen desempeño de las funciones de la administración; 5- Fomentar la transparencia y las buenas prácticas administrativas; 6- dictar normas para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Concejo Municipal
Barranquilla

4. IMPACTO FISCAL

LEY 819 DE 2003

> *ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o* ***acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios****, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
> *Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los* ***costos fiscales de la iniciativa*** *y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*
> ***El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior****. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*
> *Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*
> *En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces. (Negrillas y subraya nuestras).*

Frente a lo consagrado en la precitada norma es preciso puntualizar que

1- El presente proyecto de acuerdo no ordena ningun gasto y tampoco otorga beneficios tributarios.
2- La presente iniciativa no genera ningún costo fiscal, muy por el contrario, se estarían generando ingresos a la entidad territorial si tenemos en cuenta las posibles sanciones que deben imponerse por el no cumplimiento de las reglas aquí establecidas.

3- El impacto fiscal del presente Proyecto de Acuerdo no genera desequilibrio alguno, ni gastos adicionales al presupuesto Municipal, puesto que las acciones previstas se encuentran bajo las funciones y programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y en las competencias y objetivos de las Secretarias de: Desarrollo agropecuario y gestion ambiental, Educacion y Desarrollo económico y competitividad.
4- Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio, en el curso del trámite del proyecto de acuerdo, rendir su concepto en relación con los costos fiscales de la iniciativa. En este punto se hace pertinente citar la sentencia C-502 del 4 de julio de 2007, que enseña:

> *" (....) Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero* ***sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministerio de Hacienda.***

*Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender los nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, **le corresponde al Ministerio de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso** acerca de las consecuencias económicas del proyecto. **El Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio**.*

No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentre viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente (....)"

Por ultimo, es pertinente recalcar que el impacto fiscal del presente Proyecto de Acuerdo no genera desequilibrio alguno, ni gastos adicionales al presupuesto Municipal, puesto que acciones previstas en el presente Proyecto de Acuerdo se encuentran bajo las funciones y programas del Establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y en las competencias y objetivos de las Secretarías de: Tránsito y movilidad, Planeación y Desarrollo agropecuario y gestión ambiental.

5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

El proyecto se viabiliza en el sentido de su aplicación en vías principales de alto flujo vehicular, vías que son esenciales y que no se ubiquen en zonas residenciales por la generación de posibles ruidos que se originan en una construcción y movimiento de maquinaria pesada; si bien el incremento presupuestal se estima un 35% mas en el costo de la operación en las horas nocturnas por los recargos que estipula la ley, debe tenerse en cuenta que este incremento se compensará con los tiempos de entrega de construcción, la disminución de accidentalidad por la disminución del trafico vehicular y peatonal, y la disminucion de los gases y ruidos emitidos.

Los principales argumentos de viabilidad de la propuesta son:

- Libertad de Locomoción: Sentencia T 747-15
- Disminución del estres/Calidad de Vida/Salud Mental
- Prevención de accidentalidad
- Disminución en la contaminación

Concejo Municipal
Dosquebradas

Luego de los motivos expuestos, podemos concluir que el presente proyecto de acuerdo propende por el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos Dosquebradenses, reducir los trancones generadores de estrés y ansiedad, lo que incrementa la accidentalidad al salir de los trancones, propende por garantizar la libre locomocion, preservando a la vez la salud física y mental al realizarse recorridos viales sin obstáculos y al presentarse menos emanación de contaminantes y aspiración de las mismos por los trabajadores, transeúntes y conductores.

En ese sentido, invitamos a todos los concejales y concejalas, para que apoyen con su voto este importante proyecto que estamos seguros propenderá por mejorar la calidad de vida de nuestros habitantes.

Atentamente,

OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA
Concejal.

ROBERTO JIMENEZ NARANJO
Concejal.

JOSE HUMBERTO GARCÍA MORALES
Concejal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 021
(NOVIEMBRE 26 DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REPARACIÓN Y OCUPACIÓN TEMPORAL DE VÍAS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo Municipal de Dosquebradas en uso de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas por los artículos 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, así como lo dispuesto en la ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Mejorar la calidad de vida de la población Dosquebradenses, en su salud, su libre locomoción y su derecho a un medio ambiente sano, mediante la regulación de las intervenciones de los ciudadanos, las empresas públicas, privadas y de servicios públicos domiciliarios, en las calzadas, andenes, antejardines, bermas, cunetas, cruces peatonales, amueblamiento y equipamiento urbano, espacio público y áreas libres publicas.

ARTICULO 2: OBJETO. DEFINICIONES Y CONCEPTOS. Los conceptos urbanísticos tendrán el significado expreso de su definición normativa en la Constitución y legislación Colombiana.

ARTÍCULO 3: ALCANCES. Los ciudadanos, las entidades y empresas públicas, privadas y de servicios públicos domiciliarios que requieran ocupar y/o realizar intervenciones de cualquier índole en las calzadas, andenes, antejardines, bermas, cunetas, cruces peatonales, amueblamiento y equipamiento urbano, espacio público y áreas libres públicas, de la carrera 16 o avenida Simón Bolívar, avenida del ferrocarril, avenida molinos, vía circunvalar Frailes – Japón, calle 50 – villa del Campo, troncal de Occidente (vía Romelia - el Pollo), vía Turín - la Popa, vía Romelia – Boquerón – La Romelia (conexion con Santa Rosa), vía Pedregales - parque industrial (Pereira), vía puente Mosquera - la Popa , vía Sestiadero - la Popa, vía Frailes - barrio Kennedy, en jurisdicción del municipio de Dosquebradas, deberán efectuarlas bajo la modalidad de trabajo nocturno, previa autorización de las autoridades competentes, esto es la Secretaría de Tránsito y movilidad, en relación con la regulación tránsito municipal, y la Secretaría de Planeación Municipal en relación con los permisos de ocupación de espacio público.

ARTICULO 4: OBLIGACIONES. Siempre que vayan a efectuarse trabajos en las vías públicas citadas en el artículo tercero, el interesado en tal labor deberá realizarlas en horas nocturnas, obteniendo para ello previamente la autorización correspondiente de la Secretaría de Tránsito y Movilidad y la Secretaría de Planeación Municipal y deberá adelantarlo acatando las siguientes reglas:

a). Señalizará el sitio de labor mediante la colocación de señales preventivas, reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas.

b) Los proyectos de edificación (de lotes o de edificios) que causen modificaciones al sistema de tránsito, deberán tener la aprobación del organismo de tránsito de la jurisdicción.

c) El interesado deberá presentar, con no menos de diez días (10) anteriores a la intervención, junto con su solicitud, un plan de señalización y desvíos, que debe ser aprobado por la autoridad competente.

d) Cuando se ejecuten trabajos de construcción, rehabilitación, mantenimiento o actividades relacionadas con la intervención de los particulares, las empresas públicas, privadas y aquellas dedicadas a la prestación de servicios públicos en las vías determinadas en el artículo tercero, se debe ofrecer protección a los conductores, pasajeros, peatones, personal de obra, equipos y vehículos. Así, en las obras deben existir: señales verticales, dispositivos para la canalización del tránsito, dispositivos luminosos y dispositivos manuales.

e) Es competencia del particular y la entidad que efectúa la intervención vial, realizar la instalación de señales en las obras que se realicen en la vía o en zonas adyacentes a ella. Las señales verticales de tránsito que se emplean en zonas de construcción, rehabilitación, mantenimiento y ejecución de obras viales, deberán ser reflectivas. Las señales deberán colocarse conforme al diseño y alineación de la vía, e instalarse de tal forma que el conductor tenga suficiente tiempo para captar el mensaje, reaccionar y acatarlo. Como regla general deberán acatarse para todos los efectos las disposiciones de la ley y especialmente los lineamientos establecidos en la resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte (manual de señalización vial). En las obras que intervienen vías públicas deben existir no sólo las señales de prevención necesarias, sino la presencia de auxiliares de tránsito (bandereros), debidamente uniformados y capacitados como lo ordena el referido manual de señalización vial y el código nacional de tránsito. (Ley 769 de 2002).

ARTÍCULO 5: PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO. Con el objeto de mitigar el impacto generado por las obras que se desarrollan en las vías públicas o en las zonas aledañas a éstas, con el propósito de brindar un ambiente seguro, limpio, ágil y cómodo a los conductores, pasajeros, peatones, personal de la obra y vecinos del lugar, bajo el cumplimiento de las normas establecidas para la regulación del tránsito, será necesario que se contemplen medidas especiales que garanticen el paso de los vehículos en forma gradual y segura a través del área de trabajo, considerando la seguridad de los peatones, los trabajadores y los equipos de la obra. Estos elementos deberán estar precedidos por señales preventivas e informativas y en las horas de oscuridad serán complementados con dispositivos luminosos.

La Secretaría de Tránsito y movilidad será la encargada de aprobar los planes de Manejo del tránsito vehicular que deberán presentar a su consideración los particulares y entidades que vayan a intervenir las vías a las que se refiere el artículo tercero de este acuerdo, tomando en cuenta *todos los aspectos* que involucra la administración y gestión de la circulación vehicular. Se analizarán las características del proyecto y las condiciones de circulación que prevalezcan, de esta manera se podrán prever los

conflictos que deberan afrontarse y definir los controles a las interferencias, que son inevitables en el desarrollo de las obras. Las alternativas de manejo del tránsito en la zona de influencia de las obras buscan controlar los impactos negativos para la circulación vehicular que puedan derivarse, especialmente por la reducción en la capacidad, disminución de la velocidad e incomodidades a vecinos y usuarios de las vías.

Por la importancia que tiene el transporte público en la movilización de las personas en la ciudad, en los planes de manejo del tráfico se debe buscar la reducción en el impacto generado a este tipo de servicio.

En relacion con el manejo de peatones, por ser éstos los mas vulnerables en la vía, especialmente en la zona adjunta a las obras y en condiciones de tránsito alteradas, se requiere que en los planes de manejo del tránsito se diseñen los elementos y dispositivos necesarios para dar la seguridad y accesibilidad necesarias. Así mismo, se debe tomar en cuenta que los peatones son los mas difíciles de controlar en la vía.

Para el manejo de vehículos pesados, el suministro de los materiales para la obra y el transporte de escombros, se deberá programar, al igual que las intervenciones, en horas nocturnas, con el fin de mitigar el impacto generado por la obra.

El plan de manejo del tránsito debe prever las incomodidades que la obra genera a los habitantes de la zona. La entidad responsable de la obra deberá poner a disposición de la ciudadanía los medios necesarios para recibir las quejas, reclamos y sugerencias como estrategia de veeduría. El plan de manejo del tránsito deberá considerar que suele ser necesario inducir a la población al comportamiento de la situación con la obra.

Es fundamental hacerle un seguimiento al plan de manejo del tránsito durante las diferentes etapas de avance de la ejecución de la obra, con el fin de monitorear el tránsito vehicular y de acuerdo con ello tomar las medidas correctivas que fuesen necesarias para garantizar un eficaz funcionamiento de éste. Dichos correctivos que deberán ajustarse a los requerimientos y estado de avance de la obra y estarán relacionados con la implementación de señales o desvíos y la eliminación inmediata de aquellas señales o desvíos que ya cumplieron su función y que podrían causar confusión a los usuarios.

Las autoridades de tránsito son las responsables de la revisión y aprobación de los planes de manejo del tránsito para obras que afecten la infraestructura vial. Para la aprobación del plan de manejo del tránsito se analizará si han intervenido todos los organismos involucrados en el proyecto. Se debe entender la importancia de la interacción de quien elabora el plan con los diferentes organismos que intervengan o se vean afectados con el proyecto. La entidad contratante dueña de la obra, es la responsable por los daños físicos y estructurales que se causen a las vías alternas utilizadas como desvíos provisionales durante la ejecución de las obras.

Con base en lo anterior la administración municipal en un término máximo de tres (3) meses debera expedir el respectivo acto administrativo que reglamente las condiciones y requisitos que deberá cumplir EL PLAN DE MANEJO DEL TRANSITO (PMT), para la ejecución de obras, en la jurisdicción

del municipio de Dosquebradas, En concordancia con la ley 769 de 2002 y la resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte.

ARTICULO 6: SUJETOS OBLIGADOS. La presente reglamentacion rige para los ciudadanos y las entidades del sector público, contratistas, empresas privadas y compañías que presten servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas, así mismo las empresas de telecomunicaciones y aquellas otras que, aunque no estén determinadas, requieran de la ocupacion de las vías establecidas en el artículo tercero de este acuerdo, en jurisdiccion del municipio de Dosquebradas, Risaralda.

ARTICULO 7: HORARIOS DE TRABAJO. El horario para la construcción, intervención, demolicion y ejecución de obras, pavimentacion y mantenimiento en las vías determinadas en el artículo tercero de este acuerdo, estará comprendido entre las 20:00 y 06:00 horas del dia siguiente.

Se exceptúan de estos horarios aquellos trabajos que impliquen su realización de manera inmediata debido a la urgencia causada única y exclusivamente, por la necesidad de reparar un daño.

ARTÍCULO 8: ESTANDARES MÁXIMOS DE EMISION DE RUIDO. Tanto los ciudadanos, como las entidades públicas y privadas que realicen cualquier tipo de intervención en las vías del municipio de Dosquebradas, citadas en el artículo tercero de este acuerdo, deberán dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el artículo 9 de la resolución 0627 del 7 de abril de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo que hace relación a los estandares maximos permisibles de emision de ruido. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Gestion Ambiental del municipio, será la encargada de velar por un medio ambiente sano para los Dosquebradenses en relacion con las posibles contaminaciones auditivas que se presenten al realizar trabajos en vías públicas, para lo cual debera apoyarse en la Corporación Autonoma Regional de Risaralda "CARDER", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la citada resolucion.

ARTÍCULO 9: PROCEDIMIENTO AUTORIZACION PREVIA. Las Secretarías de Transito y Movilidad y la Secretaría de Planeación Municipal, en un plazo máximo de un (1) mes, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, deberán formalizar un modelo de solitud que sera empleado por quienes requieran la autorización prevista en el artículo tercero.

1- Solicitud inicial: La misma debera justificarse en la necesidad de la autorizacion de la intervencion de la vía y la fecha prevista tanto para el inicio como la finalización de las obras, mismas que deberán ejecutarse en horario nocturno. Se acompañará a la Solicitud la documentación justificativa.
2- Documentación. Además de aquella que requieran las secretarías de Transito y Movilidad, esto es los planes de manejo de Transito "PMT" y de Planeación Municipal, esto es el permiso de ocupacion de espacio público, los solicitantes aportaran la licencia Urbanistica (Urbanización, parcelacion, subdivisión, construcción), planes de manejo de tránsito y señalizacion preventiva, declaración Responsable.
3- Informe técnico: El informe tecnico emitido por la Secretaría de Transito y Movilidad y la Secretaría de Planeacion Municipal, en lo pertinente (licencias de intervencion u ocupación de

espacio público), realizado con base en la documentación presentada por el solicitante, ha de contener una declaración de favorable o desfavorable, en el que se contemple: 1- Descripción de los trabajos, sistema y proceso constructivo. 2- Fecha de inicio y finalización de la ejecución de las obras y el horario. 3- Indicación de las medidas tendientes a la minimización de la incidencia acústica de las citadas obras. 4- En caso de concepto técnico favorable, el informe también establecerá las medidas de seguimiento que deben adoptarse y su responsable.

Únicamente las obras "urgentes" de emergencia o que implique actuar de manera inmediata para evitar o conjugar una calamidad, están exentas del requisito de autorización previa, entendiéndose, en este punto, como "urgente" aquellas que requieran una inminente ejecución por motivo de seguridad y salubridad pública. En este caso el responsable de las obras informara de estas circunstancias a las Secretarías de Tránsito y Movilidad y de Planeación del municipio, quienes verificarán tal situación. En todo caso deberá efectuarse una señalización preventiva así sea de caracter provisional, a fin de evitar incidentes viales.

PARÁGRAFO. TRASLADO DE LA AUTORIZACIÓN. De la autorizacion otorgada al interesado, deberá darse traslado tanto al interesado como a la Inspección Municipal de Policía de la jurisdicción de la obra y a la Policía Nacional.

ARTÍCULO 10: SOCIALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS. La Secretaría de Tránsito y Movilidad y la Secretaría de Planeación Municipal, dentro del mes (1) siguiente a la expedición del acto administrativo que reglamente las condiciones y requisitos que deberá cumplir EL PLAN DE MANEJO DEL TRANSITO (PMT), para la ejecucion de obras, adelantaran una campana de divulgacion a la ciudadanía, a las empresas de servicios públicos, a las empresas de telecomunicaciones y a los constructores que realicen obras en la ciudad, así como también a las demás entidades públicas a cargo de las vías que cruzan por el municipio de Dosquebradas, sobre las medidas tomadas dentro del presente acuerdo. Pasado este término de socializacion y dentro del mes (1) siguiente, se impondrán comparendos pedagógicos; fenecido este término los comparendos serán sancionatorios.

ARTÍCULO 11: COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGULACIÓN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y REPARACIÓN EN VÍAS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. Créase la Comisión Municipal para la verificación del cumplimiento a cabalidad de la regulación sobre la construccion, demolicion y reparación en vias y andenes en el municipio de Dosquebradas en horario nocturno, que estara integrada por los titulares de los siguientes despachos y entidades del orden municipal, sin que sea posible a los mismos delegar la participacion en esta comisión, quienes actuarán con voz y voto. 1- Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces; 2- Secretaría de Tránsito y Movilidad o quien haga sus veces; 3- Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental o quien haga sus veces. 4- Curadores Urbanos o quienes hagan sus veces; 5- Inspectores de Policía cuya jurisdicción incluya territorialmente los trazados viales relacionados en el artículo tercero de este acuerdo o quien haga sus veces; 6- Comandante de la Estación de Policía de Dosquebradas o quien haga sus veces; 7- Secretaría de Gobierno Municipal, o quien haga sus veces; 8- Personería Municipal de Dosquebradas.

PARAGRAFO PRIMERO: La comision aqui establecida, estara presidida por el (la) Secretario(a) de Transito y movilidad del municipio, o quien haga sus veces, y deberá reunirse por lo menos una vez al mes, mediante convocatoria que realice su presidente, por lo menos con ocho (08) dias de anticipacion. De las deliberaciones y decisiones tomadas, se deberá levantar la correspondiente acta, misma que debe remitirse, dentro de los dos (2) dias siguientes a la celebración de la reunion, al Concejo Municipal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cada vez que se programe reunión de la comision a la que hace referencia este articulo, se deberá cursar invitacion a la Dirección del Área Metropolitana Centro Occidente, por lo menos con ocho (8) dias de anticipación, para que, si lo consideran conveniente, participen de ella con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO TERCERO: La Comision tendrá a su cargo, como funciones principales, sin perjuicio de las funciones adicionales que establezca el Gobierno Nacional o sean adicionadas por el Concejo Municipal de Dosquebradas: 1. Supervisar y ser veedores del efectivo cumplimiento de la regulacion sobre la construcción, demolicion, reparacion e intervención de vias en el municipio de Dosquebradas en horario nocturno, de conformidad con lo dispuesto en este acuerdo y los actos administrativos expedidos por la administracion municipal. 2. Dar los lineamientos para la verificacion y seguimiento de los Planes de Manejo de Tránsito estipulados en el articulo quinto del presente Acuerdo. 3. Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo municipal. 4- Determinar cuando una obra es de alto impacto.

ARTICULO 12: OBRAS DE ALTO IMPACTO Y AQUELLAS QUE REQUIERAN SER EFECTUADAS EN HORARIO DIURNO. Se exceptuaran de la reglamentacion dictada en el presente Acuerdo aquellas obras que, por su envergadura, connotacion e importancia para la movilidad y el desarrollo urbanistico del municipio, requieran de un especial tratamiento, teniendo en cuenta que al limitar su ejecución solo a los horarios nocturnos, podria suponer un perjuicio en los bienes juridicos tutelados.

Los ciudadanos, las entidades del sector público, contratistas, empresas privadas y compañías que presten servicios publicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energia y gas, asi mismo las empresas de telecomunicaciones y aquellas otras que, aunque no estén determinadas, requieran de la ocupación de las vias establecidas en el articulo tercero de este acuerdo y que estimen que la obra u obras que pretendan llevar a cabo están enmarcadas en el estándar de obra de Alto Impacto, o que requieren ser efectuadas por sus caracteristicas tecnicas en horario diurno, asi lo comunicaran ante las autoridades competentes en desarrollo del procedimiento establecido en el articulo noveno de este acuerdo.

La Secretaria de Tránsito y Movilidad, o quien haga sus veces, en su calidad de presidente de la Comision Municipal para la Verificacion del Cumplimiento de la Regulación sobre la Construccion, Demolición, Reparación e intervención en vias en el Municipio de Dosquebradas, atendiendo las voces del articulo once del presente acuerdo, citara a la comisión y en acta debidamente motivada, decidira sobre la solicitud de catalogar la obra como de alto Impacto, lo cual será comunicado al Concejo Municipal para su seguimiento.

ARTICULO 13: En todo caso el presente acuerdo debera guarda armonia y coherencia con la ley 1801 de 2016, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 14: SANCIONES. El incumplimiento de la presente reglamentación acarreara las sanciones contempladas en la ley 1801 de 2016 y las establecidas en el Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 15: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sancion y promulgación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a veintiseis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General

Concejo Municipal
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 023
(NOVIEMBRE 26 DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REPARACIÓN Y OCUPACIÓN TEMPORAL DE VÍAS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CERTIFICACION

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión tercera el dia (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) y aprobado en sesión plenaria el dia (26) de noviembre del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 3° de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

ROBERTO JIMENEZ NARANJO
Concejal.

OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA
Concejal.

JOSE HUMBERTO GARCÍA MORALES
Concejal.

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO: 28 de octubre de 2020

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General

REMISION:

Me permito remitir el Acuerdo número 021 del 26 de noviembre del año dos mil veinte (2020), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicacion u objeciones de ley, hoy 02 de diciembre de dos mil veinte (2020).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente